



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 084*

2015-00263

Ejecutivo Hipotecario

**Estese a lo resuelto por este despacho en auto de fecha 3 junio de 2021, que reconoció a la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS como cesionario y títulos de los créditos garantías y privilegios que le corresponde al cedente dentro de este proceso.**

La abogada SANDRA VALENCIA OIDOR, se constituye como apoderada judicial de la parte actora.

COMUNIQUESE la presente decisión a través de la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 085*

2016-0044

Ejecutivo Hipotecario

AGREGAR a los autos el despacho comisorio enviado por la oficina de la inspección de policía de esta ciudad y pongase a disposición de las partes para efectos de la posible interposición de solicitud de levantamiento de medida cautelar por terceros que se crean con derecho de posesión sobre el predio. Lo anterior de conformidad con el art. 596 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 083*

2016-0074

Ejecutivo Hipotecario

Estese a lo resuelto por este despacho en auto de fecha 3 junio de 2021, que reconoció a la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS** como cesionario y títulos de los créditos garantías y privilegios que le corresponde al cedente dentro de este proceso.

COMUNIQUESE la presente decisión a través de la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, febrero (15) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No.124**

**RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00011-00**

**DEMANDANTE: MANUEL VICENTE PRIETO**

**PROCESO: PERTENENCIA**

Como quiera que el Demandante no pudo vincularse por cuestión del internet, se procede a reprogramar la misma para llevar a cabo la Audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 03 de Mayo del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

***Auto interlocutorio No 090***

2019-00228

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD con el artículo 461 del CGP., se

**RESUELVE**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto del 27 de agosto de 2019. Librese oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al secuestre para que rinda cuentas de su administración

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 088*

2020-0029

PERTENENCIA

De conformidad con el artículo 314 del CGP., y a solicitud de la parte actora, se

**RESUELVE**

**ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte interesada

Archivar el expediente de manera definitiva.

**CANCELAR** la medida cautelar de registro de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 082*  
2020-00151  
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 461 del CGP, se

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total

SEGUNDO: levantar la medida cautelar ordenada en auto del 22 de junio de 2021. Oficiar a la oficina de tránsito de la Calera Cundinamarca.

TERCERO: archivar el expediente previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 087*

2021-0060

Ejecutivo

Revisado el trámite de este proceso, se observa que la apoderada de la entidad demandante hizo incurrir en error al despacho, allegando la liquidación del crédito, sin haberse proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Igualmente, la notificación dirigida a la demandada KATERYN SUJEIDHY RODRIGUEZ CASTILLO, hace referencia al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, lo que ha de corregirse por la parte interesada.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR la ilegalidad a partir del auto que ordeno correr traslado del escrito de liquidación del crédito.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, integrando el contradictorio con las dos personas demandadas.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 079  
2021-00158  
Ejecutivo

En virtud de que la parte demandante a través de su apoderada judicial ha formulado solicitud de terminación, con fundamento en el artículo 461 del CGP., se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar ORDENADA en auto del 13 de julio de 2021. Oficiar a la secretaria de tránsito de esta ciudad para que proceda a levantar la medida cautelar sobre el rodante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente PREVIA anotación de su salida.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 086*

2021-00297

Ejecutivo

Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual indica: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

Como la parte actora no aportó constancia de envío de los anexos del traslado, antes de proceder a dar por notificado al demandado, deberá acreditar dicha circunstancia.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*AUTO INTERLOCUTORIO No 78*  
*Ejecutivo*  
*2021-00304*

De conformidad con lo solicitado, y de acuerdo con el artículo 25 inciso 2, art. 26 numeral 1, 82 numeral 4 y 430 del CGP, se

### RESUELVE

**CORREGIR** el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2021, inciso primero indicando que a la presente demanda se le dara la demanda de un proceso ejecutivo de **MENOR CUANTIA**

De esta manera, se corrige el mandamiento de pago.

En los términos del artículo 291 del CGP. Y artículo 8 del decreto 806 de 2020, el demandado se notificara del auto que corrige el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 089*  
2021-00307  
RESTITUCION DE INMUEBLE

Al revisar nuevamente el auto que admitió la demanda y de acuerdo con el artículo 25 inciso 2, numeral 6 del artículo 26, artículo 384, 390 y 391 inciso 5 del CGP., a la demanda deberá dársele el trámite de un proceso verbal sumario y el término para contestar la misma será de diez (10) días.

Conforme a lo anterior se modifica el auto admisorio en su numeral segundo de la parte resolutive ordenando correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se dispone darle trámite de un proceso verbal sumario.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 082*

2022-008

Ejecutivo

En virtud del artículo 286 del CGP., se corrige el mandamiento de pago solo en los siguientes puntos:

SE ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de un proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTIA** en contra de **FERNELY OSPINA HUERTAS**, para que dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL** representado por **HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO**.

*De esta manera queda aclarado el auto de mandamiento de pago, de fecha 4 de febrero de 2022.*

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 081*

2022-0012

Ejecutivo

En virtud del artículo 286 del CGP., se corrige el mandamiento de pago solo en los siguientes puntos:

Numeral primero del auto de mandamiento de pago indicando que la fecha de presentación de la demanda es el 27 de enero de 2022.

Numeral cuarto se aclara el valor en letras del monto de los intereses de plazo siendo CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS.

En el numeral tercerose aclara la fecha de causación de la cuota de capital, siendo el 19 de septiembre de 2021.

*De esta manera queda aclarado el auto de mandamiento de pago.*

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez